

RESOLUCIÓN (Expte A 208/97 Morosos Pequeños Electrodomésticos)

Pleno:

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Fernández López, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 20 de mayo de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Juan Manuel Fernández López, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Expediente A 208/97 (1511/97 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por la Asociación Española de Fabricantes de Pequeños Electrodomésticos (FAPE) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 24 de enero de 1997 tiene entrada la solicitud de D. Jordi Bosqué Esteve en su condición de representante de la Asociación Española de Fabricantes de Pequeños Electrodomésticos (FAPE) para la creación de un registro de morosos, al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
2. Con fecha 28 de enero de 1997, mediante Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia se acordó admitir a trámite dicha solicitud e incoar el correspondiente expediente, nombrando Instructor y Secretario del mismo.
3. Por Providencia de la Sra. Instructora de fecha 28 de enero de 1997 se dispuso la publicación en el BOE de un aviso en cumplimiento de lo establecido en el art. 38.3 LDC y art. 5 del Real Decreto 157/1992, sobre información pública, lo que se realizó en el BOE de fecha de 10 de febrero de 1997.

Asimismo se solicitó informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, previsto por el art. 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 38.4 LDC.

Nadie mostró su interés de ser parte en el expediente ni se opuso a la solicitud del peticionario.

4. Con fecha 24 de febrero de 1997 se emitió informe por el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia en el sentido de considerar que, una vez que las normas de funcionamiento del registro de morosos notificado por FAPE garanticen expresamente que va a estar referido únicamente a información de morosidad, podría ser considerado como una cooperación lícita y susceptible de autorización al amparo del art. 3.1 LDC por un plazo no superior a 5 años para su aplicación.
5. Remitido el expediente al TDC mediante escrito de 28 de febrero de 1997, asimismo se adjunta escrito del Vicepresidente del Instituto Nacional de Consumo por el que el citado organismo manifiesta no encontrar motivo alguno por el que pueda suponer la existencia del citado registro ventaja para los consumidores y usuarios, sino que quiebra el derecho a la intimidad de las personas, principio recogido por el art. 18.4 de la Constitución. Por ello, estima el citado Consejo de Consumidores y Usuarios, con carácter general, que ha de reducirse al máximo posible la autorización de los citados registros.
6. Por Providencia de fecha 5 de marzo de 1997 se acordó por el TDC la admisión a trámite del expediente y el nombramiento de Vocal Ponente.
7. El Pleno del Tribunal en su sesión de fecha 11 de marzo de 1997 y a propuesta del Vocal Ponente acordó la celebración de audiencia preliminar conforme a lo previsto en el art. 11 del Real Decreto 157/1992, atendiendo a las observaciones apreciadas por el SDC y las que el propio Tribunal apreció respecto a la posibilidad de acceso al registro por los afectados para conocer los datos que a los mismos se refieren y a la posibilidad de combatirlos, y a la voluntariedad de adhesión por parte de los usuarios, que no resultaba clara en algunos de los artículos del reglamento del registro propuesto.
8. Por el Vocal Ponente se puso en conocimiento de la representación de FAPE las anteriores objeciones, como consecuencia de lo cual, con fecha 20 de marzo de 1997, se recibe un fax en el Tribunal por el que se aceptan en parte las modificaciones y se propone un nuevo reglamento de registro.

9. Después de varias conversaciones mantenidas con el Vocal Ponente, y ante la no concreción de las modificaciones que se proponen, se convoca una reunión con el representante legal de FAPE y el SDC que tiene lugar el 30 de abril de 1997 en la que se concreta el contenido del art. 4 por parte de FAPE y a propuesta del Vocal Ponente, al hacer saber que la calificación que se contiene en el art. 9.3.b) como "moroso insolvente" debe ser reducida a la simple calificación de "moroso", se accede por el representante de dicha Asociación a la supresión de dicha calificación de "insolvente" e incluso a la desaparición de todo el punto 3. del citado art. 9 del reglamento del registro de morosos propuesto.

Por la representación del SDC se manifiesta que no existe objeción a la aprobación del reglamento del registro de morosos de FAPE con las anteriores correcciones.

10. Con fecha 5 de mayo de 1997 se recibe en este Tribunal una nueva versión del Reglamento de Registro de Morosos de FAPE con las anteriores correcciones.
11. Es interesado en el expediente:
La Asociación Española de Fabricantes de Pequeños Electrodomésticos (FAPE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse información sobre sus clientes que, en cuanto pueda servir para establecer su estrategia comercial frente a éstos, quedan incluidos en el art. 1 LDC.

Pero también resulta acreditado por la práctica que los citados registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, resultando así susceptibles de autorización conforme al art. 3.1 LDC.

Según ha establecido este Tribunal en numerosas Resoluciones, para que puedan autorizarse las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar:

- 1) Libertad de los asociados para fijar su política comercial frente a cualquier deudor moroso.
- 2) Voluntariedad de adhesión por parte de los usuarios.

- 3) Objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
 - 4) Acceso de los afectados al registro para conocer los datos que a los mismos se refieren.
2. Examinado el reglamento que ha acompañado FAPE, mediante escrito que tuvo entrada en este Tribunal el 5 de mayo corriente, se comprueba que todas las condiciones que se señalan en el número anterior quedan cumplidas, por lo que resulta factible su autorización.
 3. Por todo ello procede dictar Resolución autorizando la constitución del citado registro de morosos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.b) del Real Decreto 157/1992.
 4. Conforme al criterio mantenido por este Tribunal, se fija en 5 años el plazo de duración de la autorización, que podrá en su momento renovarse a petición de la Asociación interesada y si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que la motivaron.

Podrá también ser revocada la autorización si se dan las condiciones previstas en el art. 4.3 LDC.

5. Se advierte a los interesados que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada por la Ley al conocimiento de este Tribunal, no extendiéndose, por tanto, a las condiciones que exige la Ley Orgánica 5/1992, ya que el examen sobre esta adecuación viene encomendada por la misma Ley a la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto se aprobó por Real Decreto 428/1993, de 23 de marzo.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Autorizar la constitución por la Asociación Española de Fabricantes de Pequeños Electrodomésticos (FAPE) de un registro de morosos que se regirá por el reglamento incorporado al Expediente del Tribunal a los folios 17 y 18.

Segundo: Señalar una duración a la autorización de 5 años a contar desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta a las condiciones que establece el art. 4 LDC.

Tercero: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada del reglamento del registro de morosos que se autoriza, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses contados desde la notificación de la presente Resolución.